



**FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA.**



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab”



Asunto: Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se adiciona un Artículo 95 Bis a la Ley de Salud del Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco a 6 de marzo de 2024.

**DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR.
PRESIDENTE DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO TABASCO.
P R E S E N T E.**

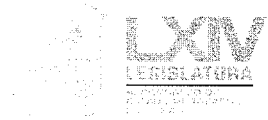
La suscrita Diputada Joandra Montserrat Rodríguez Pérez, integrante de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, en la Sexagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 33, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 22, fracción I, 120, 121, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 78, 79 y 83, párrafo segundo del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito presentar a la consideración de esta Soberanía, una Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se propone adicionar un Artículo 95 Bis a la Ley de Salud del Estado de Tabasco, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cáncer es una de las principales causas de muerte entre niños en todo el mundo. Cada día, más de mil niños son diagnosticados con cáncer en el mundo. De los aproximadamente 400.000 niños diagnosticados con cáncer cada año, la mayoría vive en países de ingresos bajos y medios en donde el tratamiento a menudo no está disponible o es inasequible, por lo que solo entre el 20% y el 30% de esos niños sobreviven; en comparación con más del 80% de niños de países de altos ingresos que superan esta enfermedad.



FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA.



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab”

Por ello, en septiembre de 2018, la Organización Mundial de la Salud (OMS) anunció la Iniciativa mundial contra el cáncer infantil, que tiene por objetivo alcanzar una tasa de supervivencia de por lo menos 60% para los niños con cáncer hasta el año 2030, brindando a todos los niños con cáncer la mejor oportunidad para sobrevivir, vivir vidas plenas y abundantes y vivir y morir sin sufrimiento.

El termino cáncer engloba un grupo extenso de enfermedades que están caracterizadas por el desarrollo de células anormales, las cuales se dividen, crecen y se diseminan sin control en cualquier parte del cuerpo. Las células normalmente se dividen y mueren durante un período de tiempo prolongado. Sin embargo, la célula cancerosa o tumoral “pierde” la capacidad para morir y se divide casi sin límite. Tal multiplicación en el número de células llega a formar unas masas, denominadas “tumores” o “neoplasias”, que en su expansión pueden destruir y sustituir a los tejidos normales.

Los tipos de cáncer más comunes durante la niñez y adolescencia son las leucemias, que son cánceres de las células (glóbulos) de la sangre o de la médula ósea; los tumores cerebrales y del sistema nervioso central, que incluyen los cánceres de la columna; y los linfomas, que son cánceres de las glándulas o ganglios linfáticos.

En nuestro país el cáncer infantil es la primera causa de muerte por enfermedad en niños de 5-14 años y la sexta en niños menores de 5 años, y representa casi el 70% de la carga total de cáncer, aunque el cáncer en la infancia y la adolescencia presenta una proporción baja de todo los canceres (5%), la enfermedad representa una de las principales causas con mayor número de años de vida potencialmente perdidos



**FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA.**



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab”

Los estados de la República con mayor tasa de incidencia por cáncer en la infancia de 0 a 9 años son: Durango con el 189.53%, Colima 187.42%, Aguascalientes 167.36%, Sinaloa 163.44% y Tabasco 158.94%. En la adolescencia de 10 a 19 años, las entidades con mayor tasa de incidencia por cáncer son: Campeche 149.56%, Colima 117.27%, Aguascalientes 106.29%, Nuevo León 99.79% y Morelos 98.73%. Respecto a las tasas de mortalidad las entidades federativas con mayor tasa de mortalidad en niños de 0 a 9 años son: Campeche 6.3, Chiapas 6.2, Aguascalientes 6.0, y Colima y Tabasco 5.6. En adolescentes de 10 a 19 años, la mayor tasa de mortalidad corresponde a Campeche con 8.6, seguido de Tabasco con 7.6, Chiapas con 7.0, Oaxaca con 6.5 e Hidalgo con 6.4.

Como se observa, el cáncer en la infancia es un problema de salud pública, ya que tiene un gran impacto físico, social, psicológico y económico, tanto para el paciente como para toda su familia, que para su atención requiere la disposición de recursos públicos, la creación de instituciones y la ejecución de programas enfocados al oportuno tratamiento de las niñas y niños con esta patología. El cáncer infantil es curable cuando los niños tienen acceso a atención diagnóstica, terapéutica y de apoyo. Esto debería ser una realidad para todos los niños en todos los entornos sociales, porque las desigualdades en la atención del cáncer infantil son inaceptables y una amenaza para las comunidades, la economía, el desarrollo y estabilidad social.

Por ello, el Congreso de la Unión, expidió la Ley General para la Detección Oportuna del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 2021, cuyo objeto es establecer, dentro de las dependencias de la Administración Pública del Sistema Nacional de Salud, las medidas necesarias para la atención integral y universal de las niñas, niños y



**FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA.**



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab”

adolescentes menores de 18 años con sospecha o diagnóstico de cáncer. Norma general, que en su Título Segundo, Capítulo I, prevé obligaciones a la entidades federativas en la materia, por lo que con el objeto de homologar nuestro marco jurídico a las disposiciones contenidas en la citada Ley General, en la presente Iniciativa me permito proponer al Pleno, la adición de un artículo 95 Bis a la Ley de Salud del Estado de Tabasco, para establecer la obligación de la Secretaría de Salud del Estado, de coordinarse con la Secretaría de Salud Federal, para asegurar la implementación en la Entidad de las medidas necesarias para el funcionamiento de la Coordinación Estatal del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia y el Consejo Nacional para la Prevención y el Tratamiento del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia; la Red de Apoyo contra el Cáncer en la Infancia y Adolescencia; y el Registro Nacional de Cáncer en la Infancia y Adolescencia.

Por lo que con fundamento en los artículos 33, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 22, fracción I, 120, 121, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 78, 79 y 83, párrafo segundo del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un artículo 95 Bis a la Ley de Salud del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:



FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA.



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab”

LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 95 Bis.- La Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Salud Federal, se asegurará de implementar en el Estado las medidas necesarias para el funcionamiento de:

- I. La coordinación estatal del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia y el Consejo Nacional para la Prevención y el Tratamiento del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia;
- II. La Red de Apoyo contra el Cáncer en la Infancia y Adolescencia, y
- III. El Registro Nacional de Cáncer en la Infancia y Adolescencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

DIPUTADA JOANDRA MONTSERRAT RODRIGUEZ PÉREZ
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA LXIV LEGISLATURA AL CONGRESO
DEL ESTADO DE TABASCO.